



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA “GALLO SUPREME”

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

1. El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la marca de garantía “Gallo Supreme”, con un distintivo gráfico tal y como se reproduce en el Anexo I de este Reglamento, con la silueta de un gallo y el texto “Gallo Supreme”, en pantones 871C y Process Black C. La marca se usará en su integridad, es decir con todas las palabras y elementos que la componen, en el mismo orden y con la tipografía que se acuerde por parte de la propiedad de la marca.

2. La marca se constituye para impulsar y promover el reconocimiento de los ejemplares de mayor calidad de *Lepidorhombus spp.* (nombre comercial: gallos), descargados por la flota registrada como productora de “Gallo Supreme”.

Con este desarrollo se pretende:

- Dar mayor valor en el mercado a estos ejemplares distinguiéndolos del resto de capturas.
- Dar mayor prestigio a este gallo de frescura y tamaño mayor de cara a su demanda por el consumidor.
- Estabilizar los precios de aquellos ejemplares que estén bajo la marca de garantía, y garantizar una demanda constante que busque una serie de parámetros de calidad.

Artículo 2. Titularidad

1. El titular de la marca es la Asociación Nacional de Armadores de Buque de Pesca en el gran Sol, en adelante denominada ANASOL. La marca “Gallo Supreme” y los distintivos que la representan son de su propiedad y están registrados a su nombre.

2. ANASOL otorgará las licencias de marca ejerciendo medidas de control eficaces sobre la naturaleza, calidad y características del producto.



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

Artículo 3. Domicilio del titular

Se fija como dirección del titular de la marca el siguiente: Puerto Pesquero, Edificio Ramiro Gordejuela, 36202, Vigo (Pontevedra).

Artículo 4. Régimen jurídico

El régimen jurídico de la marca de garantía es el establecido en la legislación citada a continuación, así como en el resto de legislación aplicable en razón a la materia.

- Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas y resto de legislación aplicable en razón de la materia.
- Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento 2074/2005 de la Comisión de 5 de Diciembre, por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo para la organización de controles oficiales con arreglo a los dispuestos en los Reglamentos (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y (CE) Nº 882/2004 del parlamento Europeo y del Consejo y (CE), se introducen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE)Nº 853/2004 y 854/2004.
- Real Decreto 640/2006 de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de productos alimenticios.
- Reglamento (CE) Nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la autoridad europea de seguridad alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

- Real Decreto 1521/1984, de 3 de Mayo, por el que se aprueba la reglamentación Técnico-Sanitaria de los productos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo humano y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
- Reglamento(CE) Nº 104/2000 del Consejo de 17 de Diciembre de 1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la pesca y la acuicultura.
- Reglamento (CE) Nº 2065/2001 de la Comisión de 22 de octubre de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 104/2000 del Consejo en lo relativo a la información al consumidor en el sector de la pesca y la acuicultura.
- Decreto 1822/2009 del 27 de noviembre, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.
- Real Decreto 121/2004, de 23 de Enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo, vivos, frescos, refrigerados o cocidos.
- Reglamento (CE) Nº 2406/96 del Consejo por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros.
- Real decreto 1712/1991 de 29 de noviembre, sobre el registro general sanitario de alimentos.
- Ley 14/2003, de 13 de junio, de calidad agroalimentaria.
- Decreto 124/2010 del 15 de julio, por el que se regulan las menciones relativas al origen o procedencia gallega en el etiquetado presentación y publicidad de los productos alimentarios.

Artículo 5. Personas legitimadas para utilizar la marca

La marca sólo podrá ser utilizada por los operadores autorizados por ANASOL y exclusivamente en relación a los productos amparados por la Marca de Garantía “Gallo Supreme”. Para obtener tal autorización se deberá presentar a la sociedad gestora una solicitud oficial que contenga los requerimientos que se señalan en el Capítulo II del presente reglamento.



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

Artículo 6. Registros

1. ANASOL o los órganos que ésta designe dispondrá de un Registro de Armadores y Barcos que utilizan el distintivo “Gallo Supreme” para el etiquetado de pescado.

2. En cada descarga, la persona designada por ANASOL registrará para el etiquetado del pescado que utilice el distintivo “Gallo Supreme” los siguientes datos:

- los barcos autorizados que han realizado las capturas,
- capturas (número de cajas, ejemplares por caja, peso),
- fecha de captura
- etiquetas utilizadas (nº inicio a nº fin)

La información de cada uno de los lotes estará contenida en la nota de venta y, como mínimo, será la que sigue: denominación comercial, tamaño, peso, presentación y frescura, número de ejemplares vendidos mayores de 35 centímetros y 800 gramos, destino del producto, lugar y fecha de la venta y puerto de desembarque.

3. Los registros deberán guardarse, al menos, 5 años.

Artículo 7. Canon

Las empresas licenciatarias de la marca de garantía “Gallo Supreme” abonarán un canon anual en concepto de alquiler de licencia de marca, en la cantidad que se establezca en las tarifas aprobadas por ANASOL.



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Condiciones generales para acceder a la marca

Son condiciones básicas para que un ejemplar pueda ser reconocido con la marca de garantía las siguientes:

- ser una de las dos especies de Gallos (*Lepidorhombus spp.*):
 - Gallo del norte (nombre comercial)/ *Lepidorhombus whiffiagonis* (nombre científico)/ MEG (código FAO),
 - Gallo (nombre comercial)/ *Lepidorhombus boscii* (nombre científico)/ LDB (código FAO);
- haber sido pescado en la zona de captura FAO27; Zonas CIEM VI, VII y VIII.
- haber sido pescado en los dos últimos días de pesca de cada marea, y tener unas condiciones de frescura detalladas en el artículo 9;
- con un peso mínimo de 800 gramos
- con un tamaño mínimo de 35 centímetros;
- haber sido manipulado y etiquetado conforme a las condiciones descritas en el artículo 10;
- y, contar con un sistema de control que permita garantizar todas estas características.

Artículo 9. Frescura

Como condiciones generales presentará las siguientes características, que son ampliadas en el Anexo II de condiciones de frescura según el MIC (Método del Índice de la Calidad).

1. Aspecto general: que no presente hematomas.
2. Piel: tersa e intacta.
3. Ojos: brillantes.
4. Agallas: olor neutro, color.

Artículo 10. Condiciones de manipulación

1. Se evitará el apilamiento de un número excesivo de ejemplares en el parque de pesca y se realizará un lavado con agua de mar limpia a presión antes del estibado de los ejemplares.
2. Los ejemplares serán protegidos del sol y del viento.
3. Los ejemplares se conservarán con hielo en la bodega refrigerada de los barcos. El hielo se renovará las veces que sea necesario, para evitar que se pierda la cadena de frío.



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

4. En la medida de lo posible, se procederá al estibado de los ejemplares de forma inmediata tras su llegada al parque de pesca, con el objetivo de refrigerar rápidamente el pescado y promover que éste muera por frío y no por asfixia.
5. Durante la estiba en la bodega del barco, se atenderá con especial cuidado a que los ejemplares no sufran aplastamiento.
6. Los ejemplares de pescado serán estibados atendiendo a criterios de tamaño, calidad y de fecha de captura, de tal forma que haya una identificación inequívoca de los ejemplares que van a portar el distintivo de calidad.
7. Una vez en el puerto, el pescado será descargado de manera que no se produzcan demoras innecesarias que ocasionen la rotura de la cadena de frío y cumplirá con los requisitos durante y después del desembarque, de productos de la pesca mencionados en el Capítulo II del Anexo III del REGLAMENTO (CE) Nº 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
8. El proceso de etiquetado recae en ANASOL y se hará en la sede de la lonja pesquera.
9. Sólo serán etiquetados aquellos ejemplares que cumplan las especificaciones definidas en el presente Reglamento.
10. El etiquetado consistirá en la colocación mecánica de las correspondientes etiquetas, en los ejemplares de Gallos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Uso.

La etiqueta recogerá obligatoriamente el nombre científico, el nombre comercial, la talla y el peso mínimo y un número de control de la trazabilidad del ejemplar.

Artículo 11. Solicitantes

Podrán solicitar el uso de la marca de garantía "Gallo Supreme" todos los armadores de buques pesqueros que realicen la primera venta en la lonja de Vigo o Marín, pertenecientes a ANASOL, y aquellos otros que por su interés comercial, lo soliciten y se sometan al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Uso.

Artículo 12. Presentación de documentación

La solicitud se dirigirá a ANASOL y a la misma se acompañarán todos aquellos documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones que le sean de aplicación en el presente Reglamento.



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

ANASOL podrá denegar la inscripción si no se acredita el mantenimiento de los requisitos exigidos para su calificación o si no dispone de los medios de control, de eficacia probada, para su verificación.

La solicitud de autorización incluirá, como mínimo:

- nombre y dirección de la entidad solicitante;
- copia del registro sanitario en vigor ¹
- acreditación pesquería de gallo
- datos completos de las embarcaciones que van a ser autorizadas.
- copia del APPCC²
- acreditación del cumplimiento de la trazabilidad (diario electrónico, nota de descarga y nota de venta).

Artículo 13. Otorgamiento de la autorización

Tras la verificación, y si no existen defectos en la solicitud o éstos fuesen enmendados, ANASOL, otorgará la autorización para el uso de la marca de garantía, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales y particulares de la misma. La autorización o licencia de uso de la marca de garantía tendrá una duración de 3 años, prorrogables a 5 si no hay irregularidades en el uso. Dichas licencias se podrán renovar tras su vencimiento.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE USO

Artículo 14. Uso de la marca

La marca de garantía sólo podrá ser utilizada por las personas autorizadas, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos concretamente autorizados. Los términos de esta autorización se interpretan de manera restrictiva.

¹ Salvo Excepción de carácter legal. Para aquellos barcos de bandera extranjera, deberá presentarse documento equivalente al registro sanitario español.

² Salvo excepción de carácter legal.



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

Artículo 15. Prohibición de registro y uso efectivo de la marca

1.- Los usuarios de la marca de garantía no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca de garantía.

2.- La marca de garantía no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto o servicio a los que se aplica la marca de garantía.

Artículo 16. Utilización de la marca

La marca de garantía solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o substitutivo de la marca del usuario. En particular, la marca de garantía no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del usuario ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre su verdadera naturaleza de marca de garantía.

Artículo 17. Cesión o licencia

La marca de garantía sólo podrá ser utilizada por la persona autorizada por su titular, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se derivan de tal autorización.

Artículo 18. Extinción del derecho de uso

El derecho de uso de la marca de garantía se extinguirá en caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, liquidación, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona autorizada. Esta última no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre la marca de garantía, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Artículo 19. Publicidad

Corresponderá, al titular de la marca de garantía o a la Sociedad Gestora la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la marca, sin el consentimiento expreso de éstos.



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 20. Control externo

- 1.- Los productos a los que se aplicará la marca de garantía, deberán someterse a un control externo por parte de la Sociedad Gestora de la marca o la entidad que para tal efecto designe ANASOL.
- 2.- El control sobre los productos podrá realizarse previamente, durante el proceso de solicitud o con posterioridad a la autorización para el uso de la marca de garantía, siempre que la autorización no se considere extinguida. No será necesario en ningún caso establecer un plazo de aviso para llevar a la práctica este control.
- 3.- Las medidas de control podrán afectar no sólo a los productos que lleven o puedan llevar la marca de garantía, si no también a las propias medidas de control interno que la persona autorizada para utilizar la marca introdujese.

Artículo 21. Medidas de control

1. El control del uso de la marca será realizado por ANASOL, que establecerá los mecanismos necesarios de inspección, basados en el presente reglamento, y los controles de calidad en cadena de proceso del producto, en obtención, conservación, almacenamiento, transporte, etiquetado, manipulación y en la comercialización, con el fin de verificar que el producto que llegue identificado con los símbolos del distintivo “Gallo Supreme” cumpla todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa que sea de aplicación.
2. ANASOL llevará un control de las etiquetas donde se encuentre el símbolo del distintivo “Gallo Supreme” con el fin de vigilar su adecuada utilización, que no se produzcan imitaciones y que su redacción o presentación no provoque desprestigio para el distintivo o vaya en contra de sus objetivos.
3. El control de la trazabilidad y de la calidad del producto en puerto recaerá en primera instancia en los armadores, que son los encargados de la correcta clasificación del producto. Estos, deberán implantar en sus procesos de trabajo los sistemas operativos y de control adecuados, que les permitan cumplir con la normativa definida en el presente Reglamento.



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

4. El etiquetado recaerá en personal de ANASOL, que verificará los resultados del proceso de trabajo implantado, en el momento del etiquetado de los ejemplares.
5. En este sentido, los armadores que etiqueten pescado con el distintivo “Gallo Supreme” aceptarán someterse a los controles que se realicen por los inspectores autorizados, colaborarán en la ejecución de los mismos y deberán aportar todos aquellos datos y documentos sobre la captura, manipulación, almacenamiento y comercialización que le sean requeridos.
6. Para el control y supervisión de la cadena de proceso del producto (captura, manipulación, almacenamiento, comercialización y demás operaciones) y su posterior análisis, así como para la certificación de los procesos, podrán contratarse los servicios de empresas o técnicos especializados y establecer el sistema de control que se considere oportuno.

Artículo 22. Obligaciones de la persona autorizada

- 1.- La persona autorizada, facilitará, en su caso, el acceso a sus dependencias a bordo al personal de ANASOL o de la entidad de control autorizada por ésta con el fin de que pueda ejecutar las medidas de control establecidas.
- 2.- La persona autorizada tendrá la obligación de abonar al titular de la marca de garantía el correspondiente canon establecido para su caso.
- 3.- La persona autorizada podrá establecer un sistema basado en el Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC), que contemple el control interno de la captura, y la manipulación de su producto. Las personas autorizadas deberán comunicar al titular de la marca de garantía o a su sociedad gestora, las modificaciones relevantes en el sistema y en los productos amparados. Este aspecto será valorado a la hora de aceptar la solicitud de un armador para acogerse a la marca de garantía.

Artículo 23. Obligaciones del titular de la marca de garantía

1. El titular de la marca de garantía y su sociedad gestora se obligan a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control.



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Defensa de la marca

1.- En el caso de infracción de la marca de garantía corresponderá al titular a la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de tal marca, quedando prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2.- Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca de garantía, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la marca, comunicándole los datos precisos para que el titular de la marca de garantía pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 25. Responsabilidades por uso inadecuado

1.- El titular de la marca solo garantiza, a las personas autorizadas a usar ésta, el hecho de la propia existencia de la marca de garantía, así como su inscripción y vigencia en el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2.- Las personas autorizadas para utilizar la marca de garantía serán los únicos responsables de los defectos de sus productos, de tal modo que no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca, o a la entidad de control, por este hecho.

3.- En todo caso, el usuario de la marca de garantía deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 26. Infracciones administrativas

Constituye infracción administrativa en materia de utilización de la marca de garantía “Gallo Supreme”, cualquier acción u omisión tipificada en el presente reglamento y disposiciones legales o reglamentarias de aplicación.

Artículo 27. Tipificación de infracciones

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

- a. No presentar la documentación requerida durante las inspecciones determinadas



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

como medidas de control, que sean requeridas como control externo.

- b. No disponer de un sistema de control de trazabilidad y calidad del producto.
- c. No denunciar a la entidad gestora de la marca, cualquier forma de fraude, alteración, adulteración, abuso o negligencia que perjudique o ponga en riesgo la calidad inherente o propia de la marca de garantía “Gallo Supreme”, la protección de los consumidores o los intereses generales, económicos o sociales de ANASOL.
- d. No presentar los registros necesarios para el control de la trazabilidad de los productos etiquetados o presentarlos incompletos, con inexactitudes, errores u omisiones.
- e. Cometer inexactitudes, errores u omisiones en los datos o las informaciones del etiquetado, rotulación o presentación y embalaje de los ejemplares de Gallo que se etiqueten bajo la marca “Gallo Supreme”.
- f. No tener autorización para etiquetar en los supuestos en los que dicha autorización sea preceptiva o en los que las indicaciones que consten no sean las autorizadas.
- g. Incurrir en discrepancias entre las características reales del producto y las amparadas por la marca.

3. Son infracciones graves:

- a. Comercializar producto bajo la denominación “ Gallo Supreme” sin haber sido autorizado para ello.
- b. No registrar los productos que se venden bajo la marca de garantía “Gallo Supreme”.
- c. No tener o no llevar un seguimiento de un sistema interno de control de calidad cuando sea exigible.
- d. No disponer de datos que aseguren la trazabilidad del producto.
- e. Comercializar productos bajo la marca sin el correspondiente etiquetaje que puedan inducir a error a los receptores o consumidores.
- f. No conseguir durante el período reglamentario los originales de los registros establecidos en este reglamento de uso.
- g. No hacer las pertinentes anotaciones en los registros transcurridos más de 15 días desde la fecha en la que debería hacerse.
- h. Utilizar el etiquetado que no corresponda al producto o que por su similitud, pueda inducir a confusión.
- i. Utilización del etiquetado por un operador que no sea el autorizado.



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

- j. Que el producto no se corresponda con el verdadero lugar de producción.
 - k. Que las características inherentes a la marca no sean verificables.
 - l. Falsificar etiquetas de la marca.
 - m. Negarse o resistirse a suministrar datos o información al titular de la marca y concretamente las siguientes actuaciones:
 - No permitir acceso a instalaciones.
 - No permitir la toma de muestras.
 - No proporcionar en el momento de la inspección toda la documentación pertinente.
 - No proporcionar al personal que realiza las inspecciones o el etiquetado toda la información requerida.
 - n. Reincidir en una infracción leve.
4. Son infracciones muy graves:
- a. Utilizar, sin tener derecho a ello, la marca de garantía “Gallo Supreme”.
 - b. Tener, negociar o utilizar indebidamente etiquetas de la marca “Gallo Supreme”.
 - c. Realizar cualquier acción por parte de los armadores que cause desprestigio a la marca de garantía.
 - d. Cometer infracciones graves de la normativa sanitaria.
 - e. Negarse absolutamente a tener inspecciones.
 - f. Coaccionar, amenazar, infringir o agredir al personal de control de la marca de garantía.
 - g. Reincidir en faltas graves.

Artículo 28. Sanciones

1. Las infracciones contra las disposiciones del presente reglamento tienen las sanciones pecuniarias siguientes:
 - a. Las infracciones leves, una sanción pecuniaria de 150 a 1500 €
 - b. Las infracciones graves una sanción pecuniaria de 1501 a 10.000 €. Puede superarse este importe hasta el triple del valor de la mercancía no conforme.
 - c. Las infracciones muy graves una sanción pecuniaria de 10.001 a 30.000 €. Puede superarse este importe hasta el quíntuplo del valor de la mercancía no conforme.
2. La imposición de las sanciones pecuniarias debe efectuarse de forma que la comisión de las infracciones no resulte mas beneficiosa para los infractores que el cumplimiento de



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

las normas infringidas, siempre de acuerdo con el principio de proporcionalidad y con la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponer.

3. Podrá acordarse como sanción accesoria, la suspensión temporal del derecho de uso de la marca de garantía o su baja definitiva en los registros. La supresión temporal del derecho de uso de la marca de garantía supone la suspensión del derecho de utilización de etiquetas y otros documentos de la denominación. La baja definitiva en los registros del titular de la marca implica la exclusión de los infractores y como consecuencia, la pérdida de sus derechos inherentes a la marca de garantía.

4. Los gastos ocasionados por las actuaciones relacionadas en el presente apartado correrán a cargo de los infractores.

Artículo 29. Gradación de las sanciones.

Para la gradación de la cuantía de las sanciones, deben tenerse en consideración los siguientes criterios:

- a. La existencia de intencionalidad o negligencia.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados o que podrían haberse causado, especialmente el efecto perjudicial que la infracción haya podido producir a los operadores agroalimentarios y a los consumidores.
- c. La reincidencia de faltas muy graves. Se considera reincidencia la comisión en el plazo de tres años de una infracción de la misma naturaleza si ha sido declarado por resolución firme.
- d. El volumen de ventas o de producción y la posición de la empresa infractora en el sector.
- e. El reconocimiento y la enmienda de las infracciones con anterioridad a la resolución del correspondiente procedimiento sancionador.
- f. El valor y el volumen o cantidad de las mercancías o productos afectados por la infracción.
- g. La falta de los controles y precauciones exigibles en el uso de la marca de garantía.
 - a. El nivel de incumplimiento de las advertencias previas.
 - b. El importe del beneficio ilícito obtenido por la comisión de las infracciones una vez cuantificado, que en ningún caso puede ser superior a la sanción impuesta.



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

- c. La generalización en el sector determinado de un mismo tipo de infracción.

Artículo 30. Concurrencia de infracciones

Si concurren dos o más infracciones imputables a la misma persona y alguna de éstas fuera el medio necesario para cometer otra, debe imponerse como sanción conjunta la correspondiente a la infracción más grave, en su grado máximo.

Artículo 31. Prescripción

1. Los plazos de prescripción de las infracciones son de cinco años para las muy graves, de tres años para las graves y de un año para las leves, a contar de la fecha de comisión de la infracción.

2. Los plazos de prescripción de las sanciones son los mismos que establece el apartado 1 para las respectivas infracciones, a contar de la fecha en que la resolución sancionadora se convierta en firme.

3. En caso de concurrencia de infracciones leves, graves o muy graves o de que alguna de estas infracciones sea el medio necesario para cometer otra, el plazo de prescripción es el establecido para las infracciones muy graves o graves.

Artículo 32. Modificación del reglamento

Las modificaciones del presente reglamento de uso serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas. Así mismo, serán notificadas a las personas autorizadas para que las acepten y cumplan para los efectos de poder continuar utilizando a marca de garantía.

Fdo.: José Ramón Fuertes Gamundi
Director Gerente



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

ANEXO I. LOGO



Pantone 871 C

Pantone Process Black C



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)

Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.

Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

ANEXO II. CONDICIONES DE FRESCURA

Para determinar las condiciones mínimas de frescura del gallo que será etiquetado con la marca “Gallo Supreme”, se utilizará el método MIC o “Método del Índice de la Calidad”, donde la puntuación alcanzada por el lote³ a etiquetar ha de ser de un máximo de 6 puntos, según los criterios y puntuaciones establecidos en la siguiente tabla:

Parámetro de la calidad	Característica	Puntuación (hielo/agua de mar)
Apariencia general	Piel	0 Brillante, resplandeciente
		1 Brillante
		2 Opaca
	Manchas de sangre (enrojecimiento) en opérculos	0 Ninguna
		1 Pequeños, 10-30%
		2 Grandes, 30-50%
		3 Muy grandes, 50-100%
	Dureza	0 Duro, en <i>rigor mortis</i>
		1 Elástico
		2 Firme
		3 Suave
	Ventre	0 Firme
		1 Suave
		2 Estallido de vientre
	Olor	0 Fresco, algas marinas/metálico
1 Neutral		
2 A humedad/Mohoso/ácido		
3 Carne pasada/rancia		
Ojos	Claridad	0 Claros
		1 Opacos
	Forma	0 Normal
		1 Planos
		2 Hundidos
Branquias	Color	0 Rojo característico
		1 Pálidas, descoloridas
	Olor	0 Fresco, algas marinas/metálico
		1 Neutral


³ Dentro del lote, se analizarán un mínimo de tres ejemplares.



ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
 Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
 Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

		2 Dulce/ligeramente rancio
		3 Hedor agrio/pasado, rancio
Suma de la puntuación		(Mínimo 0 y máximo 20)

Se presenta a continuación un reportaje fotográfico como complemento, en la evaluación del Índice de la Calidad.



Piel parte superior: Brillante, limpia. Colores nitidos. Aspecto húmedo.

Piel parte inferior: Brillante, limpia. Colores nitidos. Aspecto húmedo. Zona ventral en perfecto estado.

Ojos/ Colores: Colores muy definidos, brillantes, pupila negra, cristalino transparente.

Ojos/ Forma: Convexa.

Agallas: Filamentos rojo vivo. Arco branquial translucido y ligeramente rojizo. Filamentos sueltos, separados, limpios. Ligera presencia de mucus rojizo y/o transparente.

Olor: Fresco, algas marinas, marisco.


Clasificación de frescura
Muy Bueno







ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

Clasificación de frescura
Bueno/regular



Piel parte superior: Pérdida de brillo, ligera humedad.
Piel parte inferior: Pérdida de brillo, ligera humedad. Tonalidades rojizas. Zona ventral entera.
Ojos/Colores: Colores algo definidos, pupila gris oscura, cristalino ligeramente nublado.
Ojos/Forma: Ligeramente aplastados.
Agallas: Filamentos de color rosa y ligeramente unidos. Arco branquial volviéndose opaco y de color beige. Mucus blanquecino de espesor medio.
Olor: Marismas, metálico, hierba.



Clasificación de frescura
Regular/mediocre




Piel parte superior: Poco brillo. Aspecto seco.
Piel parte inferior: Poco brillo. Aspecto seco. Comenzando a romperse en la zona ventral.
Ojos/Colores: Colores difuminados, pupila gris, cristalino nublado.
Ojos/Forma: Abollados e hinchados.
Agallas: Filamentos y arco branquial con decoloración rosa-marrón. Filamentos unidos. Mucus bastante espeso de color pardo.
Olor: Mohoso, lácteo, malta, ligeramente agrio.





ANASOL (ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUQUES DE PESCA DE GRAN SOL)
Puerto Pesquero, Edificio Cooperativa de Armadores, 36202 Vigo.
Teléfono: 986 433844, Fax: 986 439218

Clasificación de frescura
No consumible



Piel parte superior: Mate, arenosa. Aspecto seco.
Piel parte inferior: Mate, arenosa. Aspecto seco. Zona ventral muy rota, deshecha.

Ojos/ Colores: Lechoso, pardos, opacos.
Ojos/ Forma: Hinchados y/o aplastados, colapsados. Sequedad.

Agallas: Decoloración parda generalizada. Filamentos muy unidos, deshechos. Mucus pardo, casi seco.

Olor: Sulfuroso, frutal, cuero, agrio, fecales.

